



Universidad Ecotec

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Vulneración al derecho a la propiedad de los pueblos indígenas del Ecuador
que viven en el Yasuní

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado

Autora:

Maria Isabel Gonzales Burgos

Tutor:

Mgtr. Ámbar Murillo Mena

Guayaquil - Ecuador

2023

Dedicatoria

A los pueblos indígenas del Yasuní.

Agradecimiento

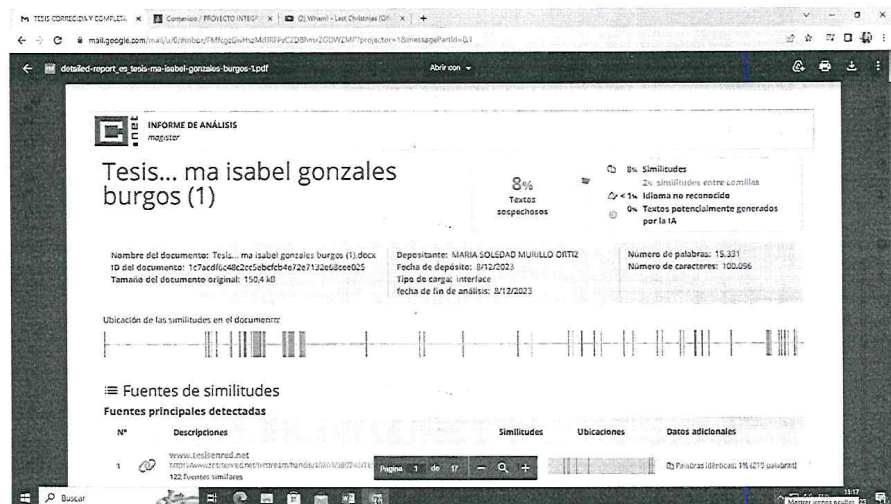
Agradezco a Dios por darme el conocimiento y sabiduría de realizar este trabajo de tesis, a mi familia y mis docentes por cada una de sus enseñanzas compartidas.

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrada **Mgtr. Ámbar Murillo Mena**, tutor del trabajo de titulación “**Vulneración al derecho a la propiedad de los pueblos indígenas del Ecuador que viven en el Yasuni**”, elaborado por **María Isabel Gonzales Burgos** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **Abogado**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del (8%), mismo que se puede verificar en el print de pantalla y el link a continuación:

<https://app.compileio.net/v5/report/08a9496918cb79445b1b1378ce537e7d06f8909a/sunmary>



INFORME DE ANÁLISIS
magister

Tesis... ma isabel gonzales burgos (1)

8%
Textos sospechosos

- 8% Similitudes
- 2% similitudes entre comillas
- 4% Idioma no reconocida
- 0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: Tesis... ma isabel gonzales burgos (1).docx
ID del documento: 1c7a6d6c482ce5c8ebc8472e7132e6d5ee025
Tamaño del documento original: 150,4 KB


Depositante: MARIA SOLIDAD MURILLO ORTIZ
Fecha de depósito: 8/12/2023
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 8/12/2023

Número de palabras: 15.331
Número de caracteres: 100.056

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes
Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.compileio.net 100% de similitud 122 Fuentes similares			


FIRMA DEL TUTOR
Mgtr. Ámbar Murillo Mena



ANEXO N°16

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 07 de diciembre de 2023

Magíster Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Vulneración al derecho a la propiedad de los pueblos indígenas del Ecuador que viven en el Yasuní**; fue revisado y se deja constancia que la estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **María Isabel Gonzáles Burgos**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

Abg. Ambar Múrrillo Mena, Mgtr.

Tutora

Resumen

Esta investigación de tesis se centra en los derechos de propiedad indígena en la región de Yasuní, de importancia ecológica y cultural en Ecuador a través de un análisis legal integral, se explora la base legal que respalda o limita los derechos de propiedad de los indígenas en esta área en particular.

El estudio comienza con la importancia del Yasuní como un área ancestral y biológicamente diversa habitada por diversas comunidades indígenas. Se revisan tratados internacionales, legislación nacional y decisiones judiciales relevantes que definen y protegen los derechos de propiedad indígena en Ecuador.

También se analiza cómo las políticas gubernamentales y los proyectos de desarrollo afectan los derechos de propiedad, además, se revisan los mecanismos legales existentes para proteger los derechos de propiedad de los aborígenes, así como los desafíos y limitaciones que enfrentan en la práctica, se destacó la importancia de un enfoque justo y respetuoso de los derechos humanos para la gestión de los recursos naturales en Yasuní.

En última instancia, el objetivo de este documento es contribuir al debate académico y legal sobre la propiedad indígena Yasuní, brindar recomendaciones y consideraciones que puedan informar políticas futuras y promover el vínculo entre el desarrollo económico, la protección cultural y ambiental en el equilibrio sostenible de esta crítica.

Palabras Clave: Pueblos indígenas, Derechos de propiedad, Protección cultural, Derechos humanos.

Abstract

This thesis research focuses on indigenous property rights in the Yasuni region, of ecological and cultural importance in Ecuador. Through a comprehensive legal analysis, the legal basis that supports or limits the property rights of indigenous people in Ecuador is explored. this particular area.

The study begins with the importance of Yasuni as an ancestral and biologically diverse area inhabited by diverse indigenous communities. International treaties, national legislation and relevant judicial decisions that define and protect indigenous property rights in Ecuador are reviewed.

It also analyzes how government policies and development projects affect property rights, in addition, the existing legal mechanisms to protect the property rights of Aboriginal people are reviewed, as well as the challenges and limitations they face in practice, it was highlighted. the importance of a fair and respectful approach to human rights for the management of natural resources in Yasuni.

Ultimately, the objective of this document is to contribute to the academic and legal debate on Yasuni indigenous property, provide recommendations and considerations that can inform future policies and promote the link between economic development, cultural and environmental protection in the sustainable balance of this criticism.

Keywords: Indigenous peoples, Property rights, Cultural protection, Human rights.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción	1
Planteamiento del Problema	3
Objetivos	5
Justificación	6
CAPÍTULO I.....	9
MARCO TEÓRICO.....	9
CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDÍGENA	10
MARCO LEGAL Y NORMATIVO:	14
LA HISTORIA DE OCUPACIÓN Y USO DE LA TIERRA POR PARTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA REGIÓN DEL YASUNÍ	21
IMPACTOS HISTÓRICOS DE LA COLONIZACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN EN SUS DERECHOS DE PROPIEDAD	23
CONFLICTOS Y DESAFÍOS ACTUALES EN CUANTO A SUS DERECHOS DE PROPIEDAD, COMO LA EXPLOTACIÓN PETROLERA, LA DEFORESTACIÓN Y LA INVASIÓN DE TIERRAS	26
EXPLORACIÓN DE CASOS ESPECÍFICOS DE DISPUTAS Y CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.....	30
MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD	32
CAPITULO II.....	35
MARCO METODOLÓGICO	35
CAPITULO III.....	41
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	41
Análisis de resultados	61
Capítulo IV	63
Propuesta.....	63
Conclusiones.....	66
Recomendaciones.....	68
Bibliografía.....	69
Anexos.....	72

Introducción

Este proyecto de investigación busca dar a conocer desde un punto jurídico si existe vulneración del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas del Ecuador que viven en el Yasuní. Hoy en día es claro que el derecho a la propiedad determina y es fundamental en el desarrollo de otros derechos fundamentales como la vivienda, la salud y la vida digna, básicamente las reglas de propiedad están detrás de situaciones que determinan el día a día.

Específicamente en el ámbito geográfico del Yasuní esta connotación de derecho de propiedad y alcance en materia de derechos humanos es más clara ya que los territorios han sido usados para la explotación de recursos como el petróleo que al ser extraído de sus tierras está afectando la salud de las comunidades o la biodiversidad y cosmovisión de sus tierras. Es por esto que en 1989 la UNESCO declaró al Yasuní conserva de la biosfera del mundo y 1999 a través de un decreto presidencial el Ecuador volvió intangible a 1 millón 23 mil hectáreas de este territorio para proteger la vida de los Tagaeris y Taromenane que viven ahí.

En esta línea de ideas esta investigación es fundamental por que marca la pauta en materia jurídica de dos situaciones que usualmente no se vinculan en materia de derecho y de derechos, la situación de los pueblos y comunidades indígenas particularmente aquellas que viven en el Yasuní con el derecho a la propiedad que tiene estas comunidades indígenas sobre sus tierras, mismas que han sido ocupada por mucho tiempo incluso antes del devenir del derecho actual.

Es muy oportuno abordar el tema jurídico ya que se fundamenta en derechos humanos relativos al reconocimiento y protección de la dignidad de las comunidades indígenas que viven en el Yasuní como los pueblos “Waoranis, Taromenanes y Tagaeris” sobre todo porque dado el caso podrían efectivamente vulnerar el derecho a la propiedad y además vulnerar través de la explotación de recursos, los derechos conexos a la propiedad que tienen dichas comunidades indígenas y que incluso podría determinar en un etnocidio (destrucción de un grupo étnico o de su cultura).

Al respecto el Artículo 57 de la Constitución del Ecuador hace énfasis en reconocer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y en el tema en concreto se reconoce el derecho a la conservación de sus tierras (art. 57 numeral 4), a la consulta previa libre e informada (art. 57 numeral 7), a no ser desplazados de sus tierras (art. 57 numeral 11) y la propiedad colectiva de bienes (art. 60) con lo que el no cumplimiento de estos principios jurídicos podría determinar incluso un delito de lesa humanidad que en el Ecuador es imprescriptible.

Consecuentemente esta investigación resulta importante y además innovadora en la protección del derecho de protección del derecho a la propiedad de comunidades indígenas.

Planteamiento del Problema

Al respecto la connotación que adquiere esta investigación es innovadora vinculando derechos civiles como el de la propiedad a derechos de grupos vulnerables como las comunidades indígenas del Yasuní. Preguntándonos porque al hablar de propiedad usualmente pensamos en las reglas establecidas en el Código Civil Ecuatoriano, es decir aquellas relativas a la forma de adquirir el dominio como la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión o la prescripción (art. 603 del Código Civil) o las formas usar y gozar la posesión de los bienes y como estas reglas no se usan en todos los casos de comunidades indígenas.

Es probable que al contrario estas reglas de dominio y propiedad se usan para despojar a las comunidades de sus tierras a través de mecanismos como la utilidad nacional de sus tierras sin ningún tipo de reparación integral o indemnización, la consulta previa no vinculante y la legislación no aplicable a su cosmovisión.

Todo esto en un entorno en que prácticamente todo tiene reglas de propiedad desde la autonomía del cuerpo humano en discusiones jurídicas como la eutanasia, propiedad de marcas comerciales, patentes, símbolos, propiedad de mascotas hasta incluso la propiedad y posesión de asientos de avión, entonces se torna fundamental desarrollar una investigación que abarque la propiedad de tierras ancestrales de comunidades indígenas en el Yasuní y en donde la mayoría investigaciones jurídicas van en torno a la conservación del medio ambiente más que de la propiedad de esas tierras. ¡Al respecto la escritora estadounidense Angela R. Riley en su artículo “Before Mine!: Indigenous

Property Rights for Jagenagenon” hace referencia como las políticas y el conjunto de normas que regulan la propiedad privada ha sido utilizado históricamente para justificar el despojo masivo de tierras indígenas y que estas mismas reglas contrastan con los sistemas que usan las comunidades indígenas como la propiedad colectiva en contraposición del individualismo predominante.

De esta manera se puede corroborar que del planteamiento de estas nociones como problema jurídico podremos establecer si en efecto se está protegiendo y desarrollando el derecho de propiedad en todas sus esferas en estas comunidades indígenas pertenecientes al Yasuní.

Objetivos

Objetivo General

Determinar si el derecho a la propiedad está siendo vulnerado de los pueblos indígenas del Yasuní en el Ecuador.

Objetivo específico

- Examinar el derecho de propiedad privada en la legislación ecuatoriana y su alcance en los pueblos indígenas del Yasuní con la finalidad de tener un detalle que facilite su análisis.
- Indagar en la jurisprudencia aplicable de instrumentos internacionales de derechos humanos como en efecto se ha tenido por parte del Yasuní ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos con la finalidad de conocer las circunstancias jurídicas y que se resolvió en contra del estado ecuatoriano.
- Establecer si los mecanismos de protección actual y la legislación civil es aplicable a las comunidades indígenas del Yasuní.

Justificación

Esta investigación puede determinar si en efecto hay mecanismos efectivos que desarrollen y protejan el derecho de propiedad de pueblos indígenas, tomando de ejemplo lo que pasa en el Yasuní y si la legislación actual, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado el uso y goce de estos derechos. De esta investigación se mostrará los derechos de las comunidades indígenas en la esfera de la propiedad de tierras y legislación siendo un tema actual y en constante desarrollo.

En esta investigación se estudiarán e investigaran conceptos básicos usados en el derecho civil ecuatoriano o en la normativa vigente como la ley de tierras rurales y ancestrales y si están garantizan el derecho de propiedad de pueblos indígenas en el Yasuní.

Debido a la naturaleza de la investigación mediante estudio bibliográfico e investigación documental como legislación, doctrina y jurisprudencia aplicable se intentará desarrollar el tema propuesto, además de incluir entrevistas a expertos en el tema.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El Parque Nacional Yasuní es una vasta área de selva tropical ubicada en la región amazónica de Ecuador, cubre aproximadamente 9,823 kilómetros cuadrados de territorio y es conocido por su diversidad biológica excepcional. Además, esta región alberga a varias comunidades indígenas que han habitado la zona durante siglos.

En 2006, la investigadora Laura Rival destaca que *"los pueblos indígenas del Yasuní han desarrollado sistemas de conocimiento ecológico que pueden ayudar a informar prácticas de conservación y sostenibilidad"*. Sus culturas y modos de vida están intrínsecamente vinculados a la selva del Yasuní y a sus recursos naturales. (Rival, 2006)

(La constitución del Ecuador del 2008) establece que estos territorios son *"propiedad ancestral irreductible e intangible"* y que *"cualquier tipo de actividad minera está prohibida en estos territorios"*. Además, se estipula que *"El Estado tomará medidas para proteger sus vidas, garantizar su derecho a la libre determinación y su deseo de permanecer aislados, y garantizar que sus derechos sean respetados"*. (Art 57)

La autora de la tesis analiza e investiga cómo en los últimos años el gobierno ecuatoriano ha dejado de lado el derecho colectivo de los nativos Yasuní, irrespetando sus tierras en la zona inmaterial debido a la producción petrolera, y se han mostrado pueblos voluntariamente aislados, muchas veces porque poco a poco van autorizando al gobierno a sacar cada vez más petróleo de sus tierras. Se puede analizar cómo la extracción de grandes cantidades de "oro negro" afecta a su biodiversidad, porque es su hábitat el que tiene graves consecuencias para la salud.

La legislación ecuatoriana relacionada con los derechos de propiedad indígena ha sido criticada por su ambigüedad y falta de implementación efectiva. Según García y Da Rosa, *"la falta de claridad en la legislación y la falta de voluntad política han permitido la continuación de la explotación y la violación de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas"* (García, D., & Da Rosa, 2019)

CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDÍGENA:

Discusión de la relación entre los derechos de propiedad y la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Los derechos de propiedad indígena y la autodeterminación están intrínsecamente vinculados. La propiedad de la tierra y los recursos naturales otorga a los pueblos indígenas autonomía en su territorio, a su vez, el derecho a la autodeterminación, esta relación ha sido destacada en la literatura científica y documentos legales internacionales.

La propiedad, la gestión de la tierra y los recursos naturales son fundamentales para la identidad cultural, además de la supervivencia de los aborígenes, la relación entre los derechos de propiedad, la autodeterminación es fundamental para la lucha por el reconocimiento y el respeto de los derechos indígenas en todo el mundo.

Al referirse a estos derechos en el marco jurídico internacional, el ejercicio de todos los derechos colectivos reconocidos por los pueblos indígenas se basa en su derecho a la autodeterminación, pero en lo que respecta a este derecho,

en palabras de Laura Romana Martín. Se dice que el contenido de la constitución ecuatoriana de 2008 es débil. El Artículo 57.1 y 57.2, previamente referidos, tan solo hacen referencia al derecho a mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social sin que puedan ser objeto de racismo ni discriminación.

Ceballos. (2015) En resumen, la constitución ecuatoriana reconoce cierta autonomía a favor de los pueblos indígenas, pero de una manera no muy clara ni muy amplia. Además, no establece claramente el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, la única referencia clara a la autodeterminación se refiere a las personas que entran voluntariamente en aislamiento, lo que significa que el Estado debe garantizar que se respete su autodeterminación.

Definición de los derechos de propiedad, especialmente en el contexto de los pueblos indígenas.

Los derechos de propiedad son un principio fundamental del derecho y están reconocidos en diversas leyes y tratados internacionales de derechos humanos. Estos derechos otorgan a las personas el derecho exclusivo a poseer, usar, disfrutar y disponer legalmente de bienes y recursos.

Según el artículo 603 de (El código civil) menciona “*los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión, por sentencia, ejecutoriada de extinción de dominio por causa de muerte y la prescripción.*”

En el caso de los pueblos aborígenes, los derechos de propiedad son un conjunto de principios y reconocimientos legales diseñados para proteger los vínculos históricos, culturales y espirituales entre esos pueblos y sus tierras, territorios y recursos. Estos derechos reconocen la relación especial entre los pueblos aborígenes y su entorno, a menudo arraigada en tradiciones y sistemas de conocimientos ancestrales.

Como resultado, sus derechos, intereses y medios de subsistencia se han visto afectados, perdurablemente litigiosos, y estructurales, estos derechos incluyen el derecho a poseer, controlar, usar, gestionar sus tierras de acuerdo con prácticas culturales, sistemas de conocimientos tradicionales, y el derecho a beneficiarse de los recursos naturales de esas tierras. Una gran cantidad de áreas protegidas en el mundo se encuentran dentro de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, o se superponen total o parcialmente con ellos.

A veces, las políticas se enfocan más en la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, sin tener en cuenta las necesidades y derechos de las comunidades indígenas, esta falta de sincronía entre los objetivos y las necesidades de los pueblos indígenas puede generar tensiones y conflictos entre ambas partes.

Para proteger adecuadamente las culturas y territorios indígenas, es fundamental que incluyan y respeten los conocimientos tradicionales, las cosmovisiones de las comunidades indígenas, que se establezcan mecanismos de participación y consulta en la toma de decisiones sobre la gestión de estas áreas, pues solo de esta manera se podrá lograr una gestión efectiva, equitativa

que realmente contribuya a la protección de las culturas indígenas, sus territorios, enfrentando amenazas externas se encuentran los territorios, recursos y derechos humanos.

Estos derechos están respaldados por instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que proporciona un marco global para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas. La implementación efectiva de estos derechos suele ir acompañada de desafíos legales, políticos y sociales, y los artículos pueden explorar cómo se abordan estos desafíos en contextos específicos.

Es importante resaltar que, si bien los derechos de propiedad son una parte importante de los derechos individuales, en su aplicación también se deben tener en cuenta otros derechos y valores, como el derecho al uso sostenible de los recursos naturales, la igualdad social y los derechos de conservación. Además, en el caso de los pueblos aborígenes, como se mencionó anteriormente, los derechos de propiedad se entienden de una manera particular que reconoce su relación especial con sus tierras y recursos.

MARCO LEGAL Y NORMATIVO:

presentación de tratados, convenios y legislación internacional que respaldan los derechos de propiedad de los pueblos indígenas

Los derechos de propiedad indígena están respaldados por una serie de tratados, convenciones y leyes internacionales en todo el mundo. A continuación, se presentan algunos de los más importantes:

1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

El 13 de septiembre de 2007, las Naciones Unidas (ONU) adoptaron la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, uno de los instrumentos legales más importantes para proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La declaración incluye 46 artículos y establece los parámetros mínimos para su cumplimiento. Derechos indígenas, incluida la propiedad de la tierra y los derechos de acceso recursos naturales de los territorios en los que se ubican, respetados y protegidos sus tradiciones y su derecho a la libre determinación.

En el artículo 32, numeral 2. Los Estados deben consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas afectados a través de sus órganos representativos y obtener su consentimiento antes de aprobar proyectos que afecten sus tierras o territorios y otros recursos, en particular aquellos relacionados con el desarrollo, la explotación o la extracción de minerales.
(ONU, 2007)

La autora de esta tesis analiza como los derechos contenidos en la Declaración tienen como objetivo proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas además de los derechos individuales porque el reconocimiento de estos, es necesario para garantizar la existencia, el desarrollo y el bienestar continuo de los pueblos indígenas como comunidades especiales. La experiencia pasada muestra que, si no se respetan los derechos colectivos, sus culturas pueden borrarse mediante la asimilación forzada a la sociedad dominante, la idea de que puedan ser titulares colectivos de derechos, como el derecho a la propiedad, es coherente con el principio de no discriminación y el derecho a la cultura.

Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información al Estado parte sobre la protección de los derechos colectivos relacionados con el patrimonio cultural, incluidos los conocimientos tradicionales y las tierras ancestrales de los pueblos indígenas, su identidad cultural, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han confirmado en varios casos que tienen derechos de propiedad colectiva sobre sus tierras y recursos.

2. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Es un instrumento jurídico adoptado por la OEA que reconoce una serie de derechos individuales y colectivos a los pueblos indígenas en las Américas. Asimismo, reconoce una serie de obligaciones por parte de los Estados Americanos con los pueblos indígenas, esta Declaración debe ser es una herramienta de conocimiento, aprendizaje y trabajo colectivo para apropiarnos

de nuestros derechos y exigir su cumplimiento. La Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas es el primer instrumento en la historia de la OEA que promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas de las Américas. La Comisión Interamericana ha manifestado que es una cuestión importante la protección de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, porque el uso efectivo de los derechos de propiedad significa no sólo la protección de la unidad económica, sino también la protección de los derechos humanos de la sociedad subyacente a su desarrollo. Relaciones económicas, sociales y culturales con la tierra. La Corte Interamericana ha agregado que la protección de la relación del territorio con los recursos naturales tradicionalmente usados, bajo el derecho a la propiedad comunitaria permitirá asegurar su subsistencia, respetando e integrando su propia «cosmovisión e identidad cultural y espiritual».

(Karla Quintana y Rogelio Flores, 2017) En este sentido, el primer caso ante la Corte Interamericana relacionado con bienes pertenecientes a una comunidad indígena fue Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, donde se sostuvo que el derecho a disfrutar de derechos de propiedad protegidos por el artículo 21 de la Ley Americana La convención incluye los derechos de los aborígenes a proteger su propiedad común.

En su fallo, el tribunal sostuvo que la forma de existir de una comunidad y el uso y disfrute de la tierra en la que vive "se realiza en el espacio territorial según planes tradicionales de organización colectiva". Por ello instruyó a Nicaragua a definir, demarcar y nombrar el territorio de la Comunidad, y además "no se realizará ninguna acción hasta que esté definido, demarcado y

nombrado". Acciones que puedan resultar en acciones de agentes propios del Estado o de terceros, con su consentimiento o tolerancia, que afecten la existencia, valor, uso o goce de bienes en el área geográfica en la que los ciudadanos viven y desarrollan sus actividades. En 2009, el tribunal consideró que este fallo era plenamente coherente, lo que lo convierte en uno de los pocos fallos plenamente coherentes en la jurisprudencia de la Corte.

Kichwa, Sarayaku vs. En Ecuador, la Corte dictaminó que el hecho de que el Estado no garantizara el acceso a la propiedad comunitaria privó a los miembros de la comunidad de sus medios de vida tradicionales y de los recursos naturales necesarios para su supervivencia, afectando así el derecho de los miembros de la comunidad a vivir una vida digna. Acceder a agua potable y practicar la medicina tradicional para prevenir y tratar enfermedades. El 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana emitió sentencia de fondo condenando al Estado de Ecuador por violar los siguientes derechos y obligaciones del pueblo Sarajak: Primero, el demandante alegó que las condiciones descritas constituían una violación del artículo 1 del Tratado. Convención Interamericana sobre Propiedad Privada Artículo 21.

Por ejemplo, Xákmok Kásek v. En Paraguay, la Corte enfatizó que el derecho a la alimentación "está estrechamente relacionado con la falta de tierra, ya que sus miembros no tienen la oportunidad de garantizar su autosuficiencia y autoabastecimiento según sus tradiciones ancestrales, que conducen a su dependencia casi total de prácticas que demuestran que se ven obligados a vivir de una manera incompatible con sus patrones culturales de vivir de manera diferente y dolorosa. En esos casos, la Corte ha hecho mención de tales

derechos en los acápites relativos al derecho a la vida y a la integridad personal de los miembros de las comunidades, relacionándolos directamente con el derecho a la propiedad.

3. Constitución del Ecuador (2008):

En la Constitución de la República, en el artículo 57, numeral 7, Se garantiza el derecho colectivo de las comunidades, pueblos y naciones indígenas a la consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable sobre los planes y programas de exploración, desarrollo y comercialización de los recursos no renovables que se encuentren en sus comunidades, puede afectar su entorno o cultura; informar los beneficios de participar en estos proyectos y recibir una compensación por el daño social, ambiental y cultural que causan. Numeral 9 de la misma ley y artículo de la Constitución del Ecuador (CRE) sustenta “*Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.*” Numeral 11 “*No ser desplazados de sus tierras ancestrales.*” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el artículo 6 La consulta previa en el Ecuador tiene como base, la cual establece que los Gobiernos deberán consultar a los pueblos mediante los procedimientos apropiados frente a medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, así como de participar libremente con los medios adecuados y bajo el principio de buena fe. A través del proceso de consulta previa se busca garantizar la protección de su integridad cultural, social y económica.

4. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (2017):

La tenencia de la tierra aborígen incluye todas las tierras y recursos que utilizan actualmente los indígenas, así como las tierras y recursos que alguna vez les pertenecieron. De conformidad con lo establecido en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los que el Ecuador es parte, el Ecuador ha adoptado la Ley Orgánica de Zonas Rurales y Territorios Ancestrales para garantizar la propiedad de las tierras comunitarias. En este sentido, por primera vez en la historia del Ecuador se creó una definición de territorio ancestral de la siguiente manera:

Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, en el año 2016 este artículo se define así: “Art. 3.- Posesión y propiedad ancestral. Para efectos de esta Ley, se entiende por tierra y territorio en posesión y propiedad ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad a partir de la construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades económicas y sus propias formas de producción en forma actual e ininterrumpida. La propiedad de estas tierras y territorios es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, su adjudicación es gratuita y está exenta del pago de tasas e impuestos. El uso y usufructo sobre estas tierras no puede modificar las características de la propiedad comunitaria incluido el pago de tasas e impuestos.”

5. Ley de Consulta Previa, Libre e Informada:

En América Latina, los propios países y comunidades afectadas han organizado una serie de procesos de consulta previa, con diversas

consecuencias sociales y jurídicas, cuestionando su legitimidad. En el caso de Ecuador, el país no participó en un proceso de consulta previa, libre e informada, a pesar de que este es un mandato constitucional. Bajo el orden constitucional tenemos tres tipos de consulta:

- a) Consulta prelegislativa, principalmente cuando comienza la tarea legislativa, consulta a los indígenas y nacionalidades de estos grupos colectivos para entender los derechos que pueden verse afectados. Según el artículo 57, apartado 17, de la Constitución de la República del Ecuador, sus opiniones deben ser escuchadas en relación con tareas legislativas o en la formulación de legislación y en los casos en que se trate de derechos.
- b) constante en el inciso 7 del artículo 57, es consulta previa si se refiere a actividades administrativas realizadas por el Estado en el estudio o aprovechamiento de los recursos naturales, etc.
- c) Se mantiene sin cambios lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución, que contiene la llamada Consulta Ambiental Independiente del Pueblo y la Nación, como ocurre en diversos sectores del estado, entonces se puede decir que la constitución permite tres tipos de audiencias ambientales: audiencia prelegislativa, audiencia preliminar.

Sarayacu Vs. Ecuador describe la consulta previa y posterior que fijaron los pasos y parámetros para el pleno ejercicio de estos derechos colectivos, por lo que tenemos:

- a) previa, es decir antes de realizar la acción

- b) Libres e informados, sin presencia militarizada o policial para realizar la actividad. Los datos deben contextualizarse y registrarse
- c) la participación de los miembros aborígenes debe realizarse a través de sus propios mecanismos de participación y no a través de otros que sean diferentes o desconocidos para su propia organización;
- d) De buena fe no se pueden realizar acciones que dividan a la sociedad, amenazar u ofrecer dinero para impedir que una persona de libre albedrío exprese su opinión sobre dichas acciones;
- e) Los estudios de impacto ambiental deben realizarse según estándares justos y transparentes y con la participación efectiva de los miembros de estos grupos.

LA HISTORIA DE OCUPACIÓN Y USO DE LA TIERRA POR PARTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA REGIÓN DEL YASUNÍ

Antes de que los colonos europeos llegaran a América, la región del Yasuní estaba habitada por diversos grupos indígenas como los Huaorani (también conocidos como Waorani), Kichwa, Shuar, Achuar, Cofan, entre otras. Estas comunidades tienen sociedades y culturas únicas que dependen en gran medida de los recursos naturales de la selva amazónica para su sustento, durante el período colonial, los territorios aborígenes fueron invadidos y explotados por colonizadores y misioneros; Los aborígenes a menudo se ven obligados a realizar trabajos forzados y enfrentan la pérdida de sus tierras y recursos tradicionales.

Durante siglos, las comunidades indígenas Yasuní han resistido las invasiones de su territorio y luchado por preservar su forma de vida tradicional, crearon su propio sistema de gobierno y buscaron autonomía para gestionar sus asuntos internos y su territorio. En la segunda mitad del siglo XX, la región del Yasuní se convirtió en un punto de conflicto por la extracción de petróleo, los intentos de las compañías petroleras extranjeras y del gobierno ecuatoriano de explotar los recursos petroleros en territorios indígenas han causado tensiones y conflictos con las comunidades indígenas. Las comunidades locales de la región de Yasuní han liderado un movimiento de resistencia contra la extracción de petróleo y la degradación ambiental. Ven la extracción de petróleo como una amenaza a su tierra, cultura, supervivencia, buscan proteger su territorio a través de la movilización social y legal; En los últimos años, ha habido esfuerzos para proteger la región del Yasuní y reconocer los derechos territoriales de las comunidades indígenas.

Ecuador declaró el Parque Nacional Yasuní y la Reserva de la Biosfera Yasuní-Intag como áreas protegidas en reconocimiento a la importancia de proteger su biodiversidad y formas de vida locales, la historia de la ocupación y el uso de la tierra indígena en la región de Yasuní es compleja y enfrenta desafíos importantes. Hoy en día, la lucha por proteger sus territorios y la biodiversidad del área es un tema importante, y las comunidades indígenas continúan desempeñando un papel importante en la protección de sus derechos y forma de vida.

IMPACTOS HISTÓRICOS DE LA COLONIZACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN EN SUS DERECHOS DE PROPIEDAD

Ecuador estableció el Parque Nacional Yasuní en 1979 y creó un área protegida para proteger la biodiversidad del área y, sin embargo, también crea problemas para las comunidades aborígenes, ya que limita su acceso a las tierras y recursos tradicionales, la colonización y la explotación tuvieron un impacto significativo en los derechos de propiedad de los pueblos indígenas de la región de Yasuní en Ecuador. A lo largo de la historia, estos impactos han sido profundos, desde la pérdida de tierras y recursos hasta amenazas a la cultura y las formas de vida aborígenes.

El desarrollo económico, especialmente a través de la extracción de recursos naturales como la madera y el petróleo, conduce a la degradación ambiental y la contaminación del agua y el suelo, esto tiene un impacto negativo en la capacidad de las comunidades aborígenes de utilizar sus tierras de manera sostenible. Las comunidades indígenas de la región de Yasuní han sido desplazadas por la fuerza como resultado de la extracción de petróleo y la construcción de infraestructura relacionada, como carreteras y oleoductos, es así como la presión industrial y la falta de seguridad en la zona obligaron a muchas comunidades a renunciar a sus tierras, se puede analizar como la extracción de recursos naturales ha causado conflictos y tensiones entre las comunidades indígenas y el gobierno ecuatoriano, así como entre las empresas petroleras y madereras. En algunos casos, esto ha llevado a la violencia y la represión.

A pesar de los desafíos que enfrentan, las comunidades indígenas de la región de Yasuní han liderado movimientos de resistencia para proteger sus tierras y derechos. Lucharon por el reconocimiento de sus derechos territoriales y la protección de la biodiversidad de la zona, la historia de colonización y explotación de Yasuní ha dejado una profunda huella en la propiedad y la vida de las comunidades indígenas pues la lucha por defender el propio territorio como lo es Yasuní sigue siendo un tema importante.

En el 2007 hubo un punto importante para la historia del Yasuní pues la iniciativa Yasuní-ITT fue lanzada por el entonces presidente de Ecuador, Rafael Correa y el principal objetivo de la propuesta fue proteger el Parque Nacional Yasuní, una de las áreas con mayor diversidad biológica del mundo, y proteger a las comunidades indígenas que viven en el área. Ecuador se ha comprometido a mantener reservas subterráneas de petróleo en el bloque ITT, estimadas en alrededor de 846 millones de barriles. A su vez, el gobierno ecuatoriano solicitó un aporte financiero a la comunidad internacional para compensar las pérdidas económicas provocadas por el cese de la exploración petrolera en la zona.

En agosto de 2013, el gobierno de Ecuador anunció su decisión de abandonar la iniciativa Yasuní-ITT y la razón principal de esta decisión fue la falta de aportes significativos de la comunidad internacional porque a pesar de los esfuerzos iniciales y de algunos fondos recaudados, las donaciones no alcanzaron los objetivos de Ecuador de mantener viable la iniciativa. El rechazo de la iniciativa generó críticas tanto en el país como en el extranjero, existen preocupaciones sobre el impacto ambiental de la producción de petróleo en la región de Yasuní y el futuro de las comunidades indígenas. La decisión también

afecta a las emisiones de carbono y al cambio climático, aquí se analiza como la declaración ITT y la Iniciativa Yasuní-ITT reflejan la importancia de equilibrar la protección ambiental con las necesidades económicas y sociales del país. Aunque la iniciativa no alcanzó sus objetivos iniciales de financiamiento internacional, sigue siendo un tema importante en los debates ecuatorianos y globales sobre conservación, desarrollo sostenible y derechos indígenas.

Fue en ese momento que se formó el grupo ambientalista Yasunidos, que inmediatamente llevó el asunto a la Corte Constitucional y convocó a una audiencia pública y que el pueblo de Ecuador decidiera el asunto: “¿Está usted de acuerdo en que el Gobierno ecuatoriano mantenga el crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente en el subsuelo?”. Atrapados en un proceso luego considerado fraudulento, en el que preguntas e investigaciones no fueron aprobadas en su momento, los Yasunidos iniciaron una compleja batalla legal que duró 10 años y abarcó tres gobiernos. Al mismo tiempo, a partir de 2016, tras la entrada en vigor de la Declaración de Intereses Nacionales de Correa del expresidente presentada a la Asamblea Nacional en 2013, se empezó a utilizar el bloque ITT.

La larga batalla por salvar el Yasuní alcanzó un punto de inflexión este agosto 2023 en que el Ecuador tuvo que elegir un nuevo presidente/a, sumándose a la consulta una pregunta, cuando una mayoría de ecuatorianos votó a favor de mantener el petróleo existente bajo tierra en el Bloque 43, también conocido como ITT porque incluye los campos de Ishpingo, Tambococha y Tiputini. En la consulta pública, el voto "a favor" (dejar de usar el bloque) recibió el 59% de los votos, y en contra (no dejar de usar el bloque), el 41%.

CONFLICTOS Y DESAFÍOS ACTUALES EN CUANTO A SUS DERECHOS DE PROPIEDAD, COMO LA EXPLOTACIÓN PETROLERA, LA DEFORESTACIÓN Y LA INVASIÓN DE TIERRAS

Explotación Petrolera: La extracción de petróleo en la región de Yasuní ha sido un conflicto de larga data. Las operaciones petroleras pueden causar derrames de petróleo, contaminación del agua y del suelo y degradación ambiental general. Esto afecta directamente a las comunidades aborígenes que dependen de la tierra y los recursos naturales para su sustento.

Este año 2023, el 20 de agosto, el pueblo de Ecuador votó en un referéndum para detener la producción de petróleo en el Parque Nacional Yasuní. Sin embargo, se filtró un video del presidente Guillermo Lasso en el que admite que el gobierno tardó en cumplir con la consulta y calificó el resultado como "suicidio" del país, el colectivo Yasunidos anunció acciones legales, citando preocupaciones por violaciones de decisiones populares, mientras que algunos representantes indígenas de la zona afectada por el bloque petrolero ITT pidieron cancelar la consulta sobre la continuación de la producción de crudo. "Un voto por el sí no es posible y mantendremos esta posición tanto tiempo como sea posible... No queremos que termine la producción de petróleo del Yasuní y no vamos a detener nada en este momento". El presidente Guillermo Lasso hizo algunos anuncios en un video recientemente filtrado sobre los resultados de una consulta popular realizada el 20 de agosto, cuando los ecuatorianos decidieron dejar definitivamente el crudo del bloque en el país, bloque petrolero ITT ubicado en el Parque Nacional Yasuní.

Invasión de Tierras: La invasión de tierras indígenas por parte de colonos, corporaciones o actividades ilegales como la minería ilegal sigue siendo un problema importante. Esto puede conducir a la pérdida de tierras ancestrales, fragmentación territorial y conflictos territoriales.

Los derechos de propiedad son derechos humanos fundamentales. Las comunidades indígenas de la región de Yasuní tienen derechos históricos y legales sobre sus tierras ancestrales, y la invasión de tierras viola su propiedad y la propiedad de su territorio. La invasión de tierras puede tener efectos devastadores en las culturas aborígenes al degradar sus tierras y territorios. Esto puede dar lugar a la pérdida de conocimientos, prácticas culturales y estilos de vida tradicionales de los pueblos indígenas y, por tanto, violar sus derechos culturales. Según el derecho internacional, las comunidades indígenas tienen derecho a una consulta efectiva y a un consentimiento fundamentado previo antes de tomar decisiones que afecten sus tierras y recursos, la invasión de tierras sin consulta y consentimiento previos es una violación de estos derechos.

Las incursiones territoriales pueden desplazar a las comunidades aborígenes y violar su derecho a una vivienda adecuada. Además, las tensiones y conflictos asociados con las invasiones de tierras pueden amenazar la integridad personal de los miembros de las comunidades aborígenes. La población local suele ser ambientalista y desempeña un papel vital en la protección de ecosistemas como el Yasuní y la invasión terrestre puede impactar negativamente la salud ambiental, lo que a su vez afecta el derecho humano a un medio ambiente sano y sostenible como también lo establece la constitución del Ecuador.

Deforestación: Como ocurre con cualquier zona boscosa, la deforestación en la región de Yasuní puede tener consecuencias importantes para los pueblos indígenas aislados, las poblaciones no contactadas, a menudo denominadas poblaciones en aislamiento voluntaria, son comunidades que optan por evitar el contacto con el mundo exterior y viven en áreas remotas como la selva de Yasuní. La deforestación implica la tala de árboles y la conversión de áreas forestales en tierras agrícolas, áreas urbanas o desarrollo de recursos naturales, esto da como resultado la pérdida de hábitats silvestres, incluidas plantas y animales, que son esenciales para la supervivencia humana sin contacto con el mundo exterior.

Las personas aisladas sobreviven cazando, pescando y recolectando alimentos en los bosques, la deforestación afecta la disponibilidad de estos recursos, amenazando así la seguridad alimentaria de estas comunidades, cabe enfatizar que proteger los derechos y la integridad de las personas aisladas es un requisito ético y legal. El derecho internacional y las leyes nacionales de algunos países, incluido Ecuador, establecen que estas comunidades deben ser respetadas y protegidas y que sus vidas y territorios no deben ser perturbados sin su consentimiento. Proteger áreas naturales como Yasuní e implementar prácticas de desarrollo sostenible son esenciales para reducir el impacto de la deforestación en las personas que viven en áreas prístinas y su medio ambiente.

Conflictos con Empresas y Gobierno: Los conflictos entre las comunidades indígenas Yasuní y las compañías petroleras o el gobierno ecuatoriano a menudo involucran cuestiones como derechos sobre la tierra, consulta y consentimientos previos y protección ambiental. El derecho ecuatoriano y el derecho internacional

establecen ciertos principios y normas que se aplican a estos conflictos. La constitución de Ecuador contiene una serie de derechos y disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas, incluido el reconocimiento de la diversidad multiétnica y cultural del país, también reconoce el derecho a la consulta previa en asuntos que afecten a las comunidades aborígenes y sus territorios.

Falta de Protección Legal y Cumplimiento de Derechos: La falta de protección legal efectiva y la falta de respeto por los derechos de los pueblos indígenas en sus territorios en la región de Yasuní son preocupaciones graves y problemas de larga data a lo largo de la historia, aunque Ecuador tiene leyes y reglamentos diseñados para proteger los derechos de los pueblos indígenas, la aplicación efectiva de estos reglamentos suele ser débil. Esto podría deberse a una falta de recursos, capacidad y voluntad política por parte de las autoridades públicas responsables de monitorear y hacer cumplir estas leyes. Una de las cuestiones clave es la falta de consultas adecuadas y de consentimiento previo antes de la implementación de planes que afectan a los territorios aborígenes, aunque la consulta previa, en la práctica a menudo las comunidades no son escuchadas lo suficiente, o no lo suficiente, o incluso no se las escucha en absoluto.

Los intereses económicos como la extracción de petróleo, la minería y la tala a veces tienen prioridad sobre la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la protección del medio ambiente, esto puede conducir a una mala aplicación de las leyes ambientales y a una falta de protección de los territorios aborígenes, las comunidades aborígenes pueden enfrentar barreras a la hora de

buscar justicia y reparación en los tribunales. La falta de recursos, la corrupción en el sistema legal y la falta de acceso a una representación legal adecuada pueden dificultar la búsqueda de reparación por violaciones de sus derechos territoriales.

Para abordar la falta de protección legal y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en la región de Yasuní, se deben tomar medidas en varios niveles:

- Fortalecer la aplicación de las leyes y regulaciones existentes, incluida la consulta y el consentimiento previos.
- Proporcionar sistemas legales justos y accesibles para que las comunidades indígenas puedan buscar reparación cuando se violen sus derechos.
- Promover la cooperación y el diálogo entre comunidades indígenas, gobiernos y empresas para resolver conflictos y encontrar soluciones sostenibles.
- Garantizar que las comunidades aborígenes participen plenamente en la toma de decisiones relacionadas con sus tierras y recursos.
- Promover la concientización y educación sobre la importancia de los derechos indígenas y la protección ambiental en la región de Yasuní.

EXPLORACIÓN DE CASOS ESPECÍFICOS DE DISPUTAS Y CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

A lo largo de los años, ha habido muchos casos específicos de disputas y conflictos por la propiedad de la tierra en la región de Yasuní en Ecuador. Los

casos a menudo involucran a comunidades indígenas, compañías petroleras y al gobierno ecuatoriano. Algunos casos notables se analizan a continuación:

El Caso Chevron-Texaco: Este es uno de los casos más notorios relacionados con la producción de petróleo en la región de Yasuní. En las décadas de 1970 y 1980, Texaco (posteriormente adquirida por Chevron) operó en la Amazonía ecuatoriana, dejando tras de sí una importante contaminación ambiental, las comunidades indígenas, incluidos residentes de la región de Yasuní, presentaron una demanda acusando a la empresa de contaminar sus tierras y recursos hídricos.

El caso desató una larga batalla legal y en 2011 un tribunal ecuatoriano falló a favor de la comunidad indígena y ordenó a Chevron pagar miles de millones de dólares en daños y perjuicios, aunque Chevron no cumplió con el fallo, el caso sigue siendo un símbolo del conflicto entre las petroleras y las comunidades indígenas de la Amazonía.

Conflicto de Sarayaku: La comunidad indígena Sarayaku, ubicada en la región de Yasuní, se ha opuesto durante años a la exploración petrolera en su territorio. En 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un fallo histórico a favor de Sarayaku, dictaminando que el gobierno ecuatoriano había violado a las comunidades locales al no consultarlas antes de realizar exploración petrolera en su territorio y ordenar la remoción de los explosivos abandonados en la industria petrolera, este caso ilustra la importancia de la consulta y el consentimiento previos en relación con los derechos de los aborígenes.

Conflicto por el Bloque 31: El Bloque 31 es la concesión petrolera Yasuní, la cual ha sido objeto de controversia, las comunidades indígenas de la región se

han opuesto a la expansión de la exploración petrolera en el área, argumentando que amenaza su territorio y la biodiversidad de Yasuní. En el bloque 31 se han producido protestas y demandas por la minería, lo que pone de relieve la tensión actual entre los intereses económicos y la protección de los derechos de los aborígenes y el medio ambiente.

El caso Yasuní-ITT: Aunque la iniciativa Yasuní-ITT se centró en proteger partes de Yasuní en lugar de disputas territoriales, el abandono de la iniciativa y la decisión de utilizar petróleo en el bloque ITT causaron controversia y división. Existen preocupaciones sobre el impacto de la zona en el medio ambiente y los derechos de los aborígenes, estos casos ilustran los desafíos y disputas en torno a la propiedad de la tierra en la región de Yasuní que involucran a comunidades indígenas, compañías petroleras y gobiernos. La resolución de estos conflictos a menudo depende de equilibrar el desarrollo de los recursos naturales con la protección de los derechos indígenas y la biodiversidad en la región del Yasuní.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

A lo largo de los años, diversas organizaciones, movimientos y estrategias han defendido los derechos de propiedad de los pueblos indígenas de la región Yasuní. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) es una organización indígena influyente en Ecuador. Representa a todos los grupos étnicos y pueblos indígenas del país, desempeña un papel importante en la protección de la propiedad y los derechos territoriales de los pueblos indígenas, incluida la región de Yasuní.

La Organización de Pueblos Indígenas de Pastaza (OPIP), representa a las comunidades indígenas de la provincia de Pastaza, que incluye áreas de la región Yasuní. Lideró un movimiento de resistencia y defendió su territorio y sus recursos naturales.

Movimiento de Mujeres de la Amazonía Andina (MOFEMAA), el movimiento está formado por mujeres indígenas que defienden los derechos de las mujeres indígenas y la protección de Amazonas. Desempeñaron un papel importante en la protección de la tierra y los recursos de la región de Yasuní.

Movimiento de Acción y Unidad Indígena de la Amazonía (MAUA), El movimiento reúne a varias organizaciones indígenas de la Amazonía ecuatoriana, incluida la región de Yasuní. Trabajan para promover los derechos territoriales y la protección del medio ambiente.

Varias organizaciones internacionales y grupos de derechos humanos apoyan los esfuerzos de protección de los pueblos indígenas de la región de Yasuní e incluye financiar programas de conservación, asistencia legal y promover los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional. Estas organizaciones y estrategias han jugado un papel importante en la protección de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas de la región de Yasuní, la lucha por proteger el territorio y la biodiversidad sigue siendo un gran desafío en la Amazonía ecuatoriana y en todo el mundo.

CAPITULO II

MARCO METODOLÓGICO

Esta investigación jurídica se basa en la siguiente metodología: Proporcionar los fondos necesarios para el desempeño de las actividades académica como científico. Este enfoque no sólo es bueno para el desarrollo, la investigación también contribuirá a una comprensión más profunda de problemas abordados en este de trabajo. El propósito básico de la investigación científica es seguir un conjunto de reglas metodológicas sustentadas en mecanismos científicos para llegar a través de estos mecanismos intentamos descubrir las razones que sustentan este fenómeno. La protección legal y las consecuencias otorgadas a este grupo en particular resultantes de dicha protección, este estudio pretende ir más allá simplemente describa los hechos y explore sus causas fundamentales, justifica la protección jurídica y analiza el impacto de dicha protección.

Tipo de investigación: Exploratoria

Este trabajo es parte de un estudio exploratorio destinado a abordar un fenómeno que ha recibido poca atención hasta la fecha. Se distingue por un enfoque innovador, ya que considera no sólo muchas contradicciones, sino también violaciones de los principios constitucionales, civiles, internacionales, derechos humanos y derechos de los pueblos originarios en el ámbito jurídico.

La naturaleza exploratoria de esta investigación implica el deseo de obtener una comprensión y un conocimiento más profundo del tema bajo consideración mediante la presentación de nuevas perspectivas y enfoques. Al centrarse en el análisis de las contradicciones y violaciones de principios fundamentales, se pretende determinar las consecuencias de estos problemas en el ámbito del derecho.

El objetivo es llenar el vacío legal existente sobre este tema específico, destacar la importancia de los principios constitucionales, civiles, internacional, derechos humanos y derechos de los pueblos originarios, el objetivo es participar en el debate académico y promover soluciones viables a estos problemas legales. Gracias al enfoque crítico y de cerca, se espera que aporte nuevas perspectivas.

En definitiva, este estudio pretende profundizar este tema, utilizando enfoques innovadores, críticos, al promover una comprensión más profunda y promover el progreso académico en el campo del derecho, abriendo nuevos debates y posibles soluciones a los problemas jurídicos identificados.

Enfoque de la investigación

Esta investigación se realizará utilizando una metodología cualitativa, con el objetivo de realizar un análisis integral del desempeño a la vulneración de los derechos humanos de los pueblos indígena en el Yasuní y su derecho de propiedad, con su finalidad como opera dentro del marco legal ecuatoriano.

El enfoque cualitativo ayudara a comprender cómo están siendo vulnerados dichos derechos de los pueblos originarios del Yasuní que operan en el contexto ecuatoriano, explorando tanto las implicaciones legales como las prácticas nacionales e internacionales de la propiedad de las tierras y su vulneración de derechos humanos. Además, se analizarán los desafíos y las oportunidades, tanto para los individuos como para el estado.

El estudio se basará en una revisión exhaustiva de casos existentes y derechos comparados en otros países con casos similares, así como entrevistas

para comprender mejor el análisis de los derechos humanos y derecho de las tierras de los pueblos indígenas en Ecuador. A través de este enfoque cualitativo se espera brindar recomendaciones prácticas para el manejo y regulación de las leyes en el país respecto a dicho tema.

Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación:

La investigación se desarrollará durante un período de tiempo fijo, desde agosto de 2023 hasta diciembre de 2023, un total de cuatro meses. El lugar elegido para realizar esta investigación es el parque Yasuní en el oriente del Ecuador. Durante este período y en este lugar se llevarán a cabo diversas investigaciones con respecto a los derechos humanos y derecho de tierra de los pueblos indígena del Yasuní.

Este período de cuatro meses brindará una visión detallada y actualizada referentes a los distintos casos. Se recopilarán datos relevantes sobre su aplicación, uso e implicaciones legales respecto a los derechos humanos en Ecuador. Además, se llevarán a cabo investigaciones en profundidad para explorar los impactos que han tenido los pueblos originarios, impactos ambientales y mal uso de sus tierras que el gobierno del ecuador se ha hecho participe.

Universo y muestra de la investigación:

En este estudio, la investigación incluirá expertos legales con conocimiento especializado en normativa de derechos humanos, constitucional, civil, internacional y procedimientos aplicables de los mismos.

La muestra seleccionada para este estudio estará compuesta por 6 expertos jurídicos, abogados con especialidad en derechos humanos, civil,

internacional, y constitucional cuidadosamente seleccionados en estas áreas del derecho. La selección se realizará de manera que represente una muestra valiosa, representativa del conocimiento y enfoque de los expertos, se recopilarán datos relevantes sobre sus conocimientos y opiniones sobre el tema de esta tesis.

Método empleado

En este estudio se utilizará el método de la entrevista como herramienta básica para recopilar información y opiniones de expertos en el campo sobre la vulneración de derechos humanos del pueblo indígena en el Yasuní. Se espera que entrevistas brinden información detallada y valiosa sobre diversos aspectos de los sectores constitucional, civil, internacional y derechos humanos con respecto al tema de esta tesis.

La diversidad de informantes entrevistados asegurará una visión completa y rica del tema en estudio, estas entrevistas proporcionarán datos cualitativos valiosos que ayudarán a profundizar la comprensión de las opiniones, enriqueciendo así los resultados y el análisis de la investigación.

Procesamiento y análisis de la información

El marco metodológico de este estudio se basa en un enfoque cualitativo exploratorio, el estudio se llevará a cabo durante un período específico, desde agosto del 2023 hasta diciembre del 2023, por un período total de 4 meses. La muestra seleccionada estará integrada por abogados especialistas en derechos humanos, internacional, constitucional y civil.

En este estudio, la técnica de la entrevista se utilizará como herramienta principal de recopilación de datos, las entrevistas se llevarán a cabo con 6 abogados los cuales brindarán información detallada y contextual sobre las perspectivas y la experiencia de los abogados en asuntos de derechos humanos, internacional, constitucionales y civil, a través de estas entrevistas, se buscará obtener una comprensión más profunda de los desafíos, prácticas y posibles soluciones en estas áreas.

La elección de la técnica de la entrevista se debe a su capacidad para captar información eficiente y significativa, permitiendo a los participantes expresar sus opiniones, conocimientos y experiencias de forma amplia y detallada. Las entrevistas se llevarán a cabo de manera estructurada que seguirán una guía de preguntas previamente diseñada para garantizar la coherencia y comparabilidad de las respuestas.

CAPITULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE

RESULTADOS

Entrevista 1.- Realizada al abogado Andrés Murillo Calle – magister derecho laboral y Especialista en Derecho Internacional público de los Derechos Humanos

- 1. ¿El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano establece que los modos de adquirir el dominio son: “la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, en este sentido considera usted que se aplica las mismas reglas de adquisición de un dominio de tierra para todos los pueblos originarios que viven en el Yasuní de manera aislada como los tagaeri y taromenani?**

Considero que hay muy poca información al respecto ya que usualmente cuando hablamos del Yasuní, específicamente nos referimos a sus recursos y no al derecho de propiedad que puede haber sobre esas tierras. Sin embargo, se podría decir que a pesar de que la normativa y las reglas sobre la propiedad no han tenido cambios ni reformas durante varias décadas en nuestra legislación civil considero que aún falta mucho para poder aplicar estas mismas reglas de propiedad a comunidades indígenas, más aún de aquellas que no se tiene mucha información como las que voluntariamente se han aislado en el Yasuní.

Es decir, aun no se podría establecer que incluso las comunidades “Tagaeri” o “Taromenani” que han ocupado esas tierras por siglos, sean propietarios de esas tierras, más aún que puedan hacer uso de su derecho de propiedad sobre ellas, sería muy difícil establecer el alcance que ha tenido el derecho a la propiedad de comunidades que ya viven de

cierta manera cerca de las poblaciones urbanas como los “ Waoranis” ya que estas comunidades indígenas por la general tienen una concepción más holística y comunitaria sobre las tierras diferente a la cosmovisión individualista que usualmente se practica en el derecho civil, pues los sistemas de creencias indígenas están más arraigados a la conexión divina, a la comunidad y a la naturaleza, las tierras y recursos más que mercancías para comprar y vender son consideradas talvez como elementos para ser cuidados. Como se podría establecer por ejemplo un derecho de prescripción, de tradición simple como una compra venta o algo más ordinario que es un arrendamiento sobre una tierra comunitaria.

2. ¿Considera usted que el estado ecuatoriano a través de su legislación ha garantizado el Art 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador que establece el Derecho a la Propiedad en todas sus formas a las personas de las comunidades y pueblos indígenas que viven en el Yasuní?

En la práctica sería muy complicado establecer que el alcance del derecho de propiedad tal cual como está en nuestra legislación civil sea efectivo en todas sus formas a las comunidades indígenas del Yasuní. De todas maneras y en contraste el Ecuador al garantizar en su carta magna la plurinacionalidad del estado garantiza en principio que se respete el uso de estas tierras que han sido ocupadas por las comunidades indígenas, ahora en la práctica ni el mecanismo de la consulta previa ha sido utilizado de manera eficiente y a lo largo del Ecuador se pueden encontrar diversas

disputas por explotación de tierras comunitarias y el uso del mecanismo de la consulta previa.

Es muy interesante como por ejemplo y en el caso específico del Yasuní la no explotación de sus bloques petroleros se realizó mediante referéndum en el que a nivel nacional se votó para detener la explotación petrolera tomando como referencia esferas de conservación y daño medio ambiental pero no se tomó en cuenta ni se mencionó la esfera de la propiedad de estos territorios y el uso que le daban las comunidades indígenas, tanto así que en el propio referéndum y en la misma votación en el Yasuní gano la consulta a favor de la explotación de esas tierras. En consecuencia y como se podría observar usualmente el alcance del derecho de propiedad indígena o colectiva indígena no está siendo desarrollada ni tomada en cuenta. Piensen que si los pozos petroleros estuvieras en ciudades con menos cantidad de comunidades indígenas la explotación y el alcance del derecho de propiedad serían diferentes.

3. ¿Considera usted que las reglas de propiedad en el Ecuador se han utilizado históricamente para justificar un despojo masivo de tierras indígenas, como por ejemplo la explotación de recursos en tierras ancestrales ocupadas por comunidades en el Yasuní?

Si, considero que sí, no solo en Ecuador, a nivel continental los pueblos amerindigenas han sido despojados históricamente de sus tierras antes quizá usando la fuerza, ahora un poco más figuras legales como reglas de apropiación de territorios por utilidad nacional sin ningún tipo de valorización de las comunidades que viven ahí, ni el daño que significa

para estas a nivel de derechos conexos como la salud y el desarrollo de su sociedad.

En el caso concreto del Ecuador, la historia ha demostrado como a través del derecho y el orden público los pueblos y nacionalidades indígenas han sido despojados de sus territorios, incluso han sido obligados a trabajar en ellos como en el caso de las mitas, obrajes y encomiendas, se les fue empobreciendo a través de leyes y reformas agrarias sin respetar la cosmovisión colectiva de las tierras y cada vez más declarando tierras con asentamientos indígenas como de utilidad nacional sin reconocer si quiera una indemnización ni reubicación. En el caso del Yasuní si bien algunas comunidades como las “Waoranis” han optado por vivir en sociedad mantienen una cosmovisión diferente que no se ha adaptado a la legislación nacional y que puede determinar en conflictos por el uso y goce de estas tierras, no se diga en comunidades aisladas.

4. ¿En qué medida la legislación actual protege el Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní?

De manera particular existe la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y que esta conceptualiza la ocupación y uso de la tierra ancestral, sin embargo, habría que analizar si nociones como la función social y los lineamientos de política agraria son más afines a la cosmovisión de estas comunidades indígenas presentes en el Yasuní.

- 5. ¿Cree usted que existe un derecho de propiedad indígena que es contrario a la legislación actual civil ecuatoriana y en este sentido cree usted que ha sido efectivo el mecanismo de la consulta previa libre e informada establecida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador?**

Considero que teóricamente existe un derecho de propiedad indígena que protege la cosmovisión colectiva del dominio de tierras, y que se establecido en la Constitución (art. 60). Sin embargo, en la práctica entiendo que la aplicación de las reglas de dominio y ocupación de tierras en la esfera del derecho a la propiedad tiene una aplicación más de justicia civil ordinaria que no permite un alcance pleno del derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas del Yasuní.

En cuanto al mecanismo de la consulta previa libre e informada ha ido en progreso y ha reconocido el contraste que hay entre las cosmovisiones indígenas y la explotación de recursos por lo que ha sido un avance sin duda, sin embargo, el alcance no ha sido el esperado quizá porque todavía no se ha podido determinar mediante ley que este sea vinculante y por ende no se aplicaría en todos los casos.

Entrevista 2.- Realizada al abogado Héctor Edin Lozano Rojas – magister en derecho constitucional, y secretario de los juzgados y tribunales del Ecuador.

- 1. ¿El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano establece que los modos de adquirir el dominio son: “la ocupación, la accesión, la**

tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, en este sentido considera usted que se aplica las mismas reglas de adquisición de un dominio de tierra para todos los pueblos originarios que viven en el Yasuní de manera aislada como los tagaeri y taromenani?

No, porque claramente la Constitución expresa que todos los recursos naturales son de propiedad por el Estado, por lo tanto, al existir recursos naturales no renovables en dichas tierras, no cabe la adquisición de dominio por los medios estipulados en el código civil, por expresa prohibición de la Constitución en su Art. 317.

2. ¿Considera usted que el estado ecuatoriano a través de su legislación ha garantizado el Art 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador que establece el Derecho a la Propiedad en todas sus formas a las personas de las comunidades y pueblos indígenas que viven en el Yasuní?

Es importante indicar que se garantiza el derecho de propiedad en todas sus formas, sin embargo, hay expresas prohibiciones constitucionales con respecto a propiedades que son pertenecientes exclusivamente al Estado, como son los recursos naturales no renovables

3. ¿Considera usted que las reglas de propiedad en el Ecuador se han utilizado históricamente para justificar un despojo masivo de tierras indígenas, como por ejemplo la explotación de recursos en tierras ancestrales ocupadas por comunidades en el Yasuní?

Históricamente los procesos de explotación de recursos naturales en tierras ancestrales han sido irresponsables. Por lo tanto, es importante que se aplique efectivamente la Constitución y que se garantice la consulta previa e informada de los recursos naturales no renovables que se encuentran ocupadas por tierras ancestrales. Respetando sus derechos y la distribución equitativa de los recursos a dichos pueblos.

4. ¿En qué medida la legislación actual protege el Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní?

El derecho de propiedad de las comunidades indígenas se protege cumpliendo lo que expresa la Constitución con respecto a la explotación de recursos. Realizando la consulta previa e informada, garantizando el derecho a dichos pueblos de beneficiarse de dichas regalías y garantizando el derecho al medio ambiente, es decir una explotación responsable.

5. ¿Cree usted que existe un derecho de propiedad indígena que es contrario a la legislación actual civil ecuatoriana y en este sentido cree usted que ha sido efectivo el mecanismo de la consulta previa libre e informada establecida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador?

No existe un derecho de propiedad indígena, lo que existe es un derecho de posesión en tierras ancestrales, lo que no implica una propiedad como tal. Lo que sí, es llamativo y criticable es la mala aplicación de lo que expresa la Constitución, con respecto a la consulta previa, libre e

informada. Se evidencia una ineficiencia en la aplicación de dicha consulta previa y adicionalmente un incumplimiento por parte de las empresas públicas y privadas en la protección y presentación de dichas tierras ocupadas por las comunidades indígenas.

Considero que se debería reformar la ley que regula el procedimiento respectivo para la consulta previa e informada con la finalidad de que exista el seguimiento a los acuerdos entre los pueblos indígenas y las empresas públicas o privadas y en caso de incumplimiento exista la respectiva sanción y reparación a los daños ocasionados en dichas tierras ancestrales.

Entrevista 3.- Realizada al abogado Carlos Andrés Vera Delgado – magister en derecho constitucional, laboral y administrativo.

- 1. ¿El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano establece que los modos de adquirir el dominio son: “la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, en este sentido considera usted que se aplica las mismas reglas de adquisición de un dominio de tierra para todos los pueblos originarios que viven en el Yasuní de manera aislada como los tagaeri y taromenani?**

Considero que sí, las normas del código civil ecuatoriano son aplicables en todo el territorio y como tal para todas las personas que habitan en el territorio ecuatoriano, por esta razón, considero que no existe ni pudiere existir ninguna limitación que prive a las personas pertenecientes a los

pueblos originarios de ejercer el derecho a la propiedad en la misma forma que cualquier otra persona dentro del territorio ecuatoriano con las mismas limitaciones a la propiedad que la ley establece, sin perjuicio del derecho a propiedad específico y mucho más amplio que otorga el numeral 4 del artículo 57 de la constitución.

2. ¿Considera usted que el estado ecuatoriano a través de su legislación ha garantizado el Art 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador que establece el Derecho a la Propiedad en todas sus formas a las personas de las comunidades y pueblos indígenas que viven en el Yasuní?

Si bien la legislación ecuatoriana en materia civil de derecho a la propiedad es aplicable para todo el territorio, en el caso de los pueblos y comunidades que viven en el Yasuní es necesario tener en cuenta que dichas comunidades por su propia concepción social no van a activar los mecanismos judiciales, para que obtener un reconocimiento de esa propiedad, por esta razón sería necesario que el estado ecuatoriano, "de oficio" mediante la normativa pertinente, les confiera conforme nuestro sistema jurídico, la titularidad de su propiedad para de esta forma, luego tener que respetarla y garantizarla.

3. ¿Considera usted que las reglas de propiedad en el Ecuador se han utilizado históricamente para justificar un despojo masivo de tierras indígenas, como por ejemplo la explotación de recursos en tierras ancestrales ocupadas por comunidades en el Yasuní?

No lo considero de esa forma pues es necesario diferenciar el derecho a la propiedad frente a la disponibilidad que el estado tiene sobre los recursos naturales en el territorio ecuatoriano. Aún en el caso de una propiedad legalmente reconocida, dicho derecho tiene igualmente limitaciones, como son la declaratoria de utilidad pública, casos en el cual el estado puede forzar la enajenación de un bien, como, por ejemplo, en caso de existencia de recursos para explotación.

4. ¿En qué medida la legislación actual protege el Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní?

Las protege en la medida en que la Constitución reconoce incluso por encima de sí misma, los derechos que tratados reconocen a favor de las personas. En este sentido, Justo con los derechos contemplados en el art 57 de la Carta Magna nuestra propia legislación reconoce y como tal protegería mediante la justicia constitucional, el derecho a la propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní, siempre y cuando dichos mecanismos judiciales se activen.

5. ¿Cree usted que existe un derecho de propiedad indígena que es contrario a la legislación actual civil ecuatoriana y en este sentido cree usted que ha sido efectivo el mecanismo de la consulta previa libre e informada establecida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador?

Evidentemente si existe conforme lo determina el art 57 de la constitución, y este contiene aspectos diferentes de la legislación civil, especialmente

en los aspectos de ser imprescriptibles, inalienables e inembargables. Respecto de la consulta previa, considero que la misma no ha sido completamente efectiva pues no se la ha aplicado en la totalidad de los casos como en la reciente consulta popular, en la cual se consultó a todo el Ecuador una situación que, por propia disposición normativa de la Constitución, debía ser consultada únicamente a los pueblos que viven en la zona de explotación de los campos del Yasuní.

Entrevista 4.- Realizada al abogado Roberto Ronquillo Noboa – especialista en derecho civil.

- 1. ¿El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano establece que los modos de adquirir el dominio son: “la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, en este sentido considera usted que se aplica las mismas reglas de adquisición de un dominio de tierra para todos los pueblos originarios que viven en el Yasuní de manera aislada como los tagaeri y taromenani?**

Debemos partir de la idea o del concepto que en general los pueblos indígenas se les debe respetar sus tradiciones ancestrales; así como, entre otros derechos reconocer las tierras que han poseído. Esto no es solo un asunto de nuestra legislación interna sino es el compromiso que ha adquirido el Estado Ecuatoriano en algunos instrumentos internacionales. En ese sentido, considero que el concepto no solo de propiedad sino también la posesión no es necesariamente tradicional, de

ahí que incluso esa vinculación con los territorios y su sentido de pertenencia no son individuales sino colectivos.

Entendiendo esa realidad que ha sido reconocida por la Corte IDH, podemos manifestar que esas nociones clásicas de propiedad “ceden” ante una necesidad de reconocimiento de sus derechos culturales. La vinculación de los colectivos indígenas con sus territorios, no es solo un aspecto de orden de propiedad solamente, sino fundamentalmente está asociada a su propia supervivencia.

- 2. ¿Considera usted que el estado ecuatoriano a través de su legislación ha garantizado el Art 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador que establece el Derecho a la Propiedad en todas sus formas a las personas de las comunidades y pueblos indígenas que viven en el Yasuní?**

Considero que sí, una visión más integral de nuestra Constitución nos permite armonizarla en ese sentido, cuando tenemos otras disposiciones que garantizan la propiedad, protección de los pueblos y nacionalidades indígenas.

- 3. ¿Considera usted que las reglas de propiedad en el Ecuador se han utilizado históricamente para justificar un despojo masivo de tierras indígenas, como por ejemplo la explotación de recursos en tierras ancestrales ocupadas por comunidades en el Yasuní?**

Si, además la justificación de la necesidad de obtención de recursos conlleva en muchos casos a disponer de forma arbitraria y sin la

socialización correspondiente, sin medir el impacto y la afectación que se ocasiona a las comunidades.

4. ¿En qué medida la legislación actual protege el Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní?

Considero que existe un avance en esta materia, desde la propia aprobación de nuestra Constitución, al reconocer como elemento constitutivo el Estado plurinacional.

El derecho evoluciona y la integración de la normativa interna debe acoplarse a los estándares internacionales. En este sentido debemos entender la realidad cultural y diversa de nuestro país y el reconocimiento de los derechos humanos que involucra esa relación de los territorios con las comunas. Es necesario -en lo jurídico- no solo una visión de nuestro ordenamiento sino de todo lo que implica la recepción del derecho internacional.

Recordemos que nuestro país es signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y es nuestra obligación acoplar nuestra normativa a lo que en ella se reconoce, así como respecto de lo que el órgano interprete ha establecido (Corte IDH). Igualmente existen otros instrumentos internacionales que deben ser observados como el Convenio 169 de la OIT.

5. ¿Cree usted que existe un derecho de propiedad indígena que es contrario a la legislación actual civil ecuatoriana y en este sentido cree usted que ha sido efectivo el mecanismo de la consulta previa

libre e informada establecida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador?

Considero que el concepto tradicional del código civil, no recoge integralmente la particularidad que involucra el modo de vida y las formas culturales de los pueblos y nacionalidades indígenas. Insisto debemos entender la dimensión de lo que representa los territorios en la propia supervivencia de las comunas. Adicionalmente, aún más particular es la condición de los pueblos no contactados puesto que esa elección es propia de libre determinación que han decidido y esta debe ser respetada.

El Estado debe articular los mecanismos adecuados para implementar la consulta prelegislativa, más aún en este último caso, porque desarrollarla en los pueblos no contactados es una forma de contravenir esa elección que es parte de su autodeterminación.

El Estado debe articular otras formas para poder ejecutar cualquier actividad que pudiera tener impacto en sus territorios, sin contravenir su libre determinación.

Entrevista 5.- Realizada al abogado Christian Marcelo Mosquera Naranjo – magister en derecho procesal, y civil.

- 1. ¿El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano establece que los modos de adquirir el dominio son: “la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, en este sentido considera usted que se aplica las mismas reglas de adquisición de un dominio de tierra para todos los pueblos**

originarios que viven en el Yasuní de manera aislada como los tagaeri y taromenani?

En mi opinión las leyes del Ecuador son de uso obligatorio para todas las personas que viven dentro del territorio. En mis palabras: La ley es territorial y siendo los habitantes del Yasuní parte de este territorio sean estos pueblos indígenas o no deben regirse al imperio de la ley. Por ende, no habría motivo para que una persona de los pueblos indígenas pueda aplicar las leyes y reglas de adquirir el dominio.

2. ¿Considera usted que el estado ecuatoriano a través de su legislación ha garantizado el Art 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador que establece el Derecho a la Propiedad en todas sus formas a las personas de las comunidades y pueblos indígenas que viven en el Yasuní?

En este punto habría que analizar el caso específico de posible vulneración al derecho de propiedad, en la esfera de la propiedad se considera como elementos fundamentales el uso y el goce del bien, lo cual está contemplado en convenciones internacionales de DDHH, si analizamos el caso Salvador Chiriboga vs Ecuador, el Ecuador no tiene buenos antecedentes a estos derechos y entiendo que, en el caso de comunidades alejadas, sería más difícil poder asegurarlo.

3. ¿Considera usted que las reglas de propiedad en el Ecuador se han utilizado históricamente para justificar un despojo masivo de tierras

indígenas, como por ejemplo la explotación de recursos en tierras ancestrales ocupadas por comunidades en el Yasuní?

En este punto considero que hay que diferenciar la explotación de recursos y el uso de tierras. Si lo vemos desde el punto de vista legal que los recursos les pertenecen a todos los ciudadanos entonces no habría un despojo de tierras porque aún les pertenece a todos y a las comunidades. Por otro lado, si lo vemos del lado de apropiación de tierras con recursos deberíamos revisar como el estado ha garantizado a las comunidades del Yasuní el poder controvertir la utilidad del lugar y una justa indemnización como correspondía.

4. ¿En qué medida la legislación actual protege el Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní?

En este sentido, la ley debe proteger a todos. La máxima de igualdad ante la ley no puede diferenciar comunidades indígenas de no indígenas. Sin embargo, no le podría decir si en la práctica se cumple estos principios.

5. ¿Cree usted que existe un derecho de propiedad indígena que es contrario a la legislación actual civil ecuatoriana y en este sentido cree usted que ha sido efectivo el mecanismo de la consulta previa libre e informada establecida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador?

No, quizá la cosmovisión puede ser diferente pero la ley no puede ser diferente. Sobre la Consulta previa no sé qué grado de efectividad y sobre todo que grado de vinculación jurídica tiene.

Entrevista 6.- Realizada al abogado Giovanni Antonio Vaca Navarrete – especialista en derecho civil y constitucional.

- 1. ¿El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano establece que los modos de adquirir el dominio son: “la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, en este sentido considera usted que se aplica las mismas reglas de adquisición de un dominio de tierra para todos los pueblos originarios que viven en el Yasuní de manera aislada como los tagaeri y taromenani?**

La aplicación específica para pueblos originarios, como los tagaeri y taromenani en el Yasuní, podría depender de leyes y regulaciones adicionales que consideren sus derechos y circunstancias particulares.

- 2. ¿Considera usted que el estado ecuatoriano a través de su legislación ha garantizado el Art 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador que establece el Derecho a la Propiedad en todas sus formas a las personas de las comunidades y pueblos indígenas que viven en el Yasuní?**

La garantía del Artículo 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador, que reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas para las personas de comunidades y pueblos indígenas, dependerá de la implementación y aplicación efectiva de estas leyes, es decir ese trato especial se tendría que verificar con las estadísticas de los cuidados al derecho de la propiedad de estas comunidades.

3. ¿Considera usted que las reglas de propiedad en el Ecuador se han utilizado históricamente para justificar un despojo masivo de tierras indígenas, como por ejemplo la explotación de recursos en tierras ancestrales ocupadas por comunidades en el Yasuní?

Históricamente, en varios países, incluido Ecuador, ha habido casos en los que las reglas de propiedad se han utilizado para justificar despojos de tierras indígenas, a menudo relacionados con la explotación de recursos naturales. Esto ha generado conflictos y tensiones entre los derechos de las comunidades indígenas y los intereses económicos. La situación en el Yasuní y otras áreas similares ha sido objeto de debate y controversia en términos de derechos territoriales y preservación ambiental. La interpretación y aplicación de las reglas de propiedad pueden variar, y la cuestión involucra consideraciones legales, sociales y éticas complejas.

4. ¿En qué medida la legislación actual protege el Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní?

La protección del Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas en el Yasuní dependerá de la legislación específica, así como de su implementación y aplicación efectivas. Es necesario examinar leyes y regulaciones relacionadas con los derechos territoriales y la propiedad de tierras de comunidades indígenas en Ecuador. Además, la jurisprudencia y casos específicos pueden influir en la interpretación de estas leyes.

5. ¿Cree usted que existe un derecho de propiedad indígena que es contrario a la legislación actual civil ecuatoriana y en este sentido cree usted que ha sido efectivo el mecanismo de la consulta previa libre e informada establecida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador?

El reconocimiento del derecho de propiedad indígena puede entrar en tensión con la legislación civil existente, y la efectividad del mecanismo de consulta previa, libre e informada, establecido en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador, puede variar en la práctica. La implementación exitosa de la consulta depende de diversos factores, como el respeto a los derechos y la participación significativa de las comunidades indígenas en decisiones que afectan sus tierras y recursos. En casos donde hay conflictos entre el derecho de propiedad indígena y la legislación civil, es fundamental encontrar un equilibrio que respete los derechos culturales y territoriales de las comunidades indígenas. La efectividad de estos mecanismos y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos son aspectos que pueden evaluarse en contextos específicos y mediante un análisis detallado de casos concreto

Análisis de resultados

En las entrevistas realizadas a varios especialistas y abogados en el campo del derecho internacional, civil, constitucional y derechos humanos, se han planteado diversas medidas y estrategias para abordar de manera efectiva y justa el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas que viven en el Yasuní. A continuación, se destacan las principales recomendaciones propuestas por estos expertos:

Definir los derechos de propiedad de los pueblos indígenas que viven en Yasuní es un tema complejo que involucra aspectos legales y contextuales, al igual que otros grupos humanos, los pueblos indígenas tienen derechos fundamentales reconocidos en la constitución y tratados internacionales, es importante revisar cómo las leyes nacionales y los acuerdos internacionales protegen los derechos de los pueblos indígenas, incluida la propiedad de sus tierras.

Se destaca la importancia de que muchos países reconocen y protegen los derechos indígenas sobre sus tierras mediante procesos de demarcación y titulación, el análisis debe evaluar si la tierra ocupada por el pueblo indígena del Yasuní está adecuadamente demarcada y nombrada de conformidad con la legislación nacional. En muchos casos, el derecho nacional e internacional exige que se consulte e informe a las comunidades indígenas antes de tomar decisiones que afecten sus tierras y recursos.

En resumen, el análisis sobre el derecho a la propiedad de los indígenas en el Yasuní necesita considerar aspectos tanto legales como contextuales para

lograr una comprensión completa de la situación. Además, puede variar según el marco legal y las circunstancias específicas que se trate.

Capítulo IV

Propuesta

La propuesta va encaminada a satisfacer el derecho de propiedad de los pueblos indígenas y a proteger en este sentido los derechos que se derivan de este como la autodeterminación de sus comunidades, en palabras comunes no queremos que se siga desplazando a las comunidades aborígenes de sus tierras y su cultura.

Para este efecto hemos de prever las siguientes medidas que básicamente se encuentran establecidas en la Observación General de la OIT número 169 en el capítulo sobre tierras y protección de estas a los pueblos originarios y los continuos casos de disputa en la zona de explotación y exploración como el Caso CHEVRON- TEXACO, el caso pueblo Sarayaku vs Ecuador de 2012 y los constantes debates hasta el referéndum del 20 de agosto para no explotación del Yasuni ITT, estos son:

Reforzar la implementación de las leyes y regulaciones vigentes, incluyendo el proceso de consulta y el consentimiento previo que sea en efecto vinculante en materia legal con el objetivo de asegurar una protección más efectiva de los derechos de las comunidades indígenas.

Así mismo consideramos necesario establecer sistemas legales equitativos y accesibles que permitan a las comunidades indígenas buscar reparación de manera justa en casos de violación de sus derechos, como establece la Observación General Nm. 169 y sobre Toto el respeto el derecho el acceso a la justicia y a la reparación integral en contexto de Derechos Humanos. Así mismo se debe Fomentar métodos alternativos de solución de conflictos que incluyan, pero no se agoten en la cooperación y el diálogo entre las comunidades

indígenas, los gobiernos y las empresas, con el propósito de resolver conflictos de manera colaborativa y encontrar soluciones sostenibles.

Es importante salvaguardar el derecho a la consulta previa libre e informada, asegurando la participación plena de las comunidades y pueblos que viven en el Yasuní de buena fe en los procesos de toma de decisiones relacionados con sus tierras y recursos, garantizando así una representación significativa en las políticas que les afectan directamente.

Promover la conciencia y educación legal acerca de la importancia de los derechos de propiedad indígena y la preservación ambiental en la región de Yasuní, con el fin de tener un discurso que se enmarque en la protección de sus derechos de propiedad como se establece en la normativa superior.

Conclusiones

En general, la investigación reveló graves vulneraciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas de la región de Yasuní en Ecuador y en especial el derecho a la propiedad. A lo largo del documento, se muestra que las comunidades indígenas que viven en la región enfrentan una serie de problemas importantes, incluida la falta de consulta y consentimiento previo para proyectos que afectan su territorio, la contaminación ambiental por la extracción de petróleo y la falta de acceso a servicios básicos de vida. Atender, estos desafíos son una clara vulneración de los derechos de propiedad, cultura, salud y autodeterminación de estos pueblos indígenas.

Los resultados de este estudio resaltan la necesidad de abordar estas cuestiones de manera integral y justa. Los derechos de propiedad indígena en Yasuní y en todo Ecuador deben ser respetados y protegidos, incluye implementar mecanismos efectivos de consulta previa y consentimiento, promover soluciones sostenibles que no dañen la biodiversidad del área y acceso a servicios básicos como educación y atención médica, permitiendo a estas comunidades prosperar de forma independiente bajo el convenio, propios valores y tradiciones culturales.

La protección de los derechos de propiedad indígena y la protección del pueblo Yasuní son inherentemente interdependientes y deben ser una prioridad para el gobierno de Ecuador y la comunidad internacional. La región del Yasuní es de importancia mundial en la lucha contra el cambio climático, mantener el petróleo bajo tierra y promover prácticas sostenibles en la región es fundamental

para abordar los problemas ambientales globales, esto requiere respeto por los derechos de propiedad.

En resumen, salvaguardar los derechos de propiedad de los pueblos indígenas en la región de Yasuní es esencial para proteger sus tierras, su biodiversidad, preservar su cultura y su identidad, promover los derechos humanos, la vida digna y la justicia social, y cumplir con las responsabilidades ambientales a nivel mundial. Subrayando la urgencia de abordar estos desafíos, se destaca la necesidad de una acción conjunta por parte de los gobiernos, las organizaciones indígenas, los defensores de los derechos humanos y la sociedad en su conjunto, ya que proteger los derechos de propiedad en Yasuní representa un imperativo ético y ambiental que debe ser priorizado.

Recomendaciones

Proponer enmiendas y mejoras a la legislación actual que proteja los derechos de propiedad de los pueblos indígenas. Esto podría incluir disposiciones más claras sobre la consulta previa y el consentimiento, así como medidas para penalizar la violación de estos derechos.

Acatar de manera prioritaria la sentencia del caso pueblo Sarayaku vs Ecuador, Abogando por la implementación efectiva de procesos de consulta previa antes de cualquier proyecto que afecte directamente a las comunidades indígenas y el reconocimiento del derecho de propiedad comunitario sobre sus tierras. Esto debería garantizar una participación significativa y un consentimiento informado en todas las decisiones que afecten sus tierras y recursos.

Y finalmente, Proporcionar mecanismos legales efectivos para que las comunidades indígenas busquen reparación en casos de violación de sus derechos de propiedad. Esto podría incluir la creación de tribunales especializados o la mejora de los sistemas judiciales existentes para abordar estas cuestiones.

Bibliografía

ASAMBLEA NACIONAL. (2016). *LEY ORGANICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS*. Quito. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>

Ceballos, M. A. (2015). *LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ANTE LA EXPLOTACIÓN PETROLERA DEL YASUNÍ-ITT*. tarragona: TESIS DOCTORAL. Obtenido de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/380742/TESl.pdf?sequence=1>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:*. Ecuador. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

DDHH, C. I. (2018). *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 11: PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo11.pdf>

García, D., & Da Rosa. (2019). *Indigenous Rights and Extractive Industries: Contradictions and Challenges in the Legal Framework in Ecuador. In "Extractive Industries and Human Rights in an Era of Global Justice: New Ways of Resolving and Preventing Conflicts"*. Routledge. Obtenido de <https://www.cambridge.org/core/journals/canadian-yearbook-of-international-law-annuaire-canadien-de-droit-international/article/abs/transnational-mining-justice-movement-reflecting-on-two-decades-of-law-reform-activism-in-the-americas/08A1E7DF0007264B5C3C>

González Merino, A. (s.f.). *Propiedad intelectual, diversidad biológica y desarrollo sustentable*. El Convenio de Diversidad Biológica (CDB). Obtenido de

<https://www.revistaespacios.com/a99v20n03/33992003.html#:~:text=El%20Convenio%20de%20Diversidad%20Biol%C3%B3gica%20es%2C%20por%20los%20aspectos%20que,Convenci%C3%B3n%20Global%20sobre%20Diversidad%20Biol%C3%B3gica.>

José Aylwin y Leonardo Tamburini. (s.f.). *CONVENIO 169 DE LA OIT LOS DESAFIOS DE SU IMPLEMENTACION EN AMERICA LATINA A 25 AÑOS DE SU APROBACION*. Dinamarca: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. Obtenido de https://www.iwgia.org/images/publications/0701_convenio169OIT2014.pdf

Karla Quintana y Rogelio Flores. (2017). *Los derechos de los pueblos indígenas Una visión desde el sistema interamericano*. Queretaro, Mexico: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37412.pdf>

OIT. (1989). *Convenio (N. 169) Pueblos indígenas | Tratados / Acuerdos / Cartas / Protocolos / Convenciones / Declaraciones*. Ginebra, Suiza. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

ONU, N. U. (2007). *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Nueva York: ONU. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Pacífico, A. (2012). *El éxito de la ley indígena de Nueva Zelanda*. Chile: BCN. Obtenido de <https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico/noticias/ley-indigena-nz#:~:text=Seg%C3%BAn%20se%20puede%20revisar%20en,de%20territorio%20o%20bienes%20econ%C3%B3micos.>

POPOLO, F. D. (2017). *Los pueblos indígenas en America (Abya Yala) Desafíos para la igualdad en la diversidad*. Chile: CEPAL Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/43187/S1600364_es.pdf

- Richard Jiménez, Allen Panchana. (2022). *Parque Nacional Yasuní: entre la explotación y la conservación*. Ecuador: Dialogo Chino. Obtenido de <https://dialogochino.net/es/actividades-extractivas-es/52121-parque-nacional-yasuni-entre-la-explotacion-y-la-conservacion/>
- Riley, A. R. (2023). Before Mine!: Indigenous Property Rights for Jagenagenon. *indexada Harvard Law Review*, 136, 2. Obtenido de <https://harvardlawreview.org/print/vol-136/before-mine-indigenous-property-rights-for-jagenagenon/>
- Rival, L. (2006). *The Growth of Family Trees: Understanding Huaorani Perceptions of the Forest*. . Routledge.

Anexos

Guía de entrevistas dirigida a los abogados especialistas

1. ¿El artículo 603 del Código Civil Ecuatoriano establece que los modos de adquirir el dominio son: “la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, en este sentido considera usted que se aplica las mismas reglas de adquisición de un dominio de tierra para todos los pueblos originarios que viven en el Yasuní de manera aislada como los tagaeri y taromenani?
2. ¿Considera usted que el estado ecuatoriano a través de su legislación ha garantizado el Art 66 numeral 26 de la Constitución del Ecuador que establece el Derecho a la Propiedad en todas sus formas a las personas de las comunidades y pueblos indígenas que viven en el Yasuní?
3. ¿Considera usted que las reglas de propiedad en el Ecuador se han utilizado históricamente para justificar un despojo masivo de tierras indígenas, como por ejemplo la explotación de recursos en tierras ancestrales ocupadas por comunidades en el Yasuní?
4. ¿En qué medida la legislación actual protege el Derecho de Propiedad de las comunidades indígenas del Yasuní?
5. ¿Cree usted que existe un derecho de propiedad indígena que es contrario a la legislación actual civil ecuatoriana y en este sentido cree usted que ha sido efectivo el mecanismo de la consulta previa libre e informada establecida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del Ecuador?